REGLAMENTO INTERNO
GRUPO SCOUT ACRUX
518

ÍNDICE

PREÁMBULO 2

TÍTULO I: NATURALEZA DEL GRUPO 4

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL GRUPO 5

TÍTULO III: NOMBRAMIENTOS Y CESES 15

TITULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO 18

TÍTULO V: MIEMBROS DEL GRUPO 20

TÍTULO VI: FALTAS Y SANCIONES 23

TÍTULO VII: ADMINISTRACIÓN DEL GRUPO 26

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN DEL GRUPO 29

TÍTULO IX: REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO 30

DISPOSICIONES FINALES 31

PREÁMBULO

En la redacción del presente Reglamento Interno, elaborados teniendo como referencia los estatutos de la Asociación de Scouts de España--- Exploradores de Castilla y León, se ha pretendido sentar unas bases estables de funcionamiento del Grupo Scout.

Es voluntad del Grupo "ACRUX---518" que el presente Reglamento Interno sea conocido por todos sus miembros, deseando que los acepten como algo propio y no como una imposición, en cuyo caso perderían su razón de ser.

Los principios que informan este Reglamento son el principio de austeridad y de prudencia. Engloban, no solamente el articulado que viene a continuación si no todas las actividades y actuaciones del Grupo Scout Acrux.

El espíritu del presente reglamento se basa en el diálogo, la comprensión y la diversidad de opiniones, todo ello dentro del ideal del Espíritu y la Hermandad Scout que guían nuestra promesa. Pretende ser un documento de utilidad y de referencia para los padres y madres y miembros del equipo educativo.

TÍTULO I NATURALEZA DEL GRUPO

CAPÍTULO 1. Denominación

Art. 1. El Grupo Scout objeto de éste Reglamento Interno se denomina "ACRUX".

Art. 2. El Grupo Scout "ACRUX" está registrado con el número 518 en A.S.D.E – Exploradores de Castilla y León, perteneciente a la Federación de Asociaciones de Scouts de España (A.S.D.E), a la cual pertenece, declarada de utilidad pública con fecha de 1 de diciembre de 1977 por el Consejo de Ministros

Art. 3.El Grupo "ACRUX" se regirá por el presente Reglamento Interno y por la normativa de A.S.D.E.--- Exploradores de Castilla y León.



CAPÍTULO 2. Fines

Art. 4.El Grupo Scout "ACRUX" asume los fines propuestos en los estatutos de ASDE-Exploradores de Castilla y León, que concretará según las necesidades del Grupo.

Art. 5. De igual forma, el Grupo Scout "ACRUX" asume íntegramente el Compromiso Asociativo aprobado en la IV Conferencia de la Federación de Asociaciones de Scouts de España (A.S.D.E) en octubre de 2010.

CAPÍTULO 3. Línea educativa

Art. 6.El Grupo "ACRUX" se define como scout en su sentir, en su modo de hacer y en su historia, y asume el Escultismo como método de educación. El método scout está basado en una autoeducación progresiva fundamentada en el compromiso personal o Promesa Scout, en la Ley Scout, en la educación por la acción, en la vida en pequeños grupos y en unos programas atrayentes adaptados a las necesidades de los jóvenes, que se desarrollarán principalmente al aire libre y en contacto con la naturaleza.

Art. 7.1. El Grupo "ACRUX" considera fundamental la educación en la libertad, la justicia y la responsabilidad personal y comunitaria. Se pretende potenciar el espíritu crítico y participativo del joven, respetando su libertad, así como fomentar el respeto hacia los demás, teniendo como fin formar buenos ciudadanos comprometidos con la sociedad.

2. El proyecto educativo de "ACRUX" está plasmado en su propio programa educativo (P.E.G) y en el caso de no tenerlo se ajustará el P.E.G de A.S.D.E.--- Exploradores de Castilla y León.

3. Tanto el P.E.G como el P.A.G serán enviados a las familias o colgados en la página web para su consulta.

CAPÍTULO 4. Actitud hacia el medio ambiente

Art. 8. El Grupo "ACRUX" considera primordial la defensa de la naturaleza, cultivando el respeto hacia la misma y trabajando en su protección.

CAPÍTULO5. Actitud religiosa

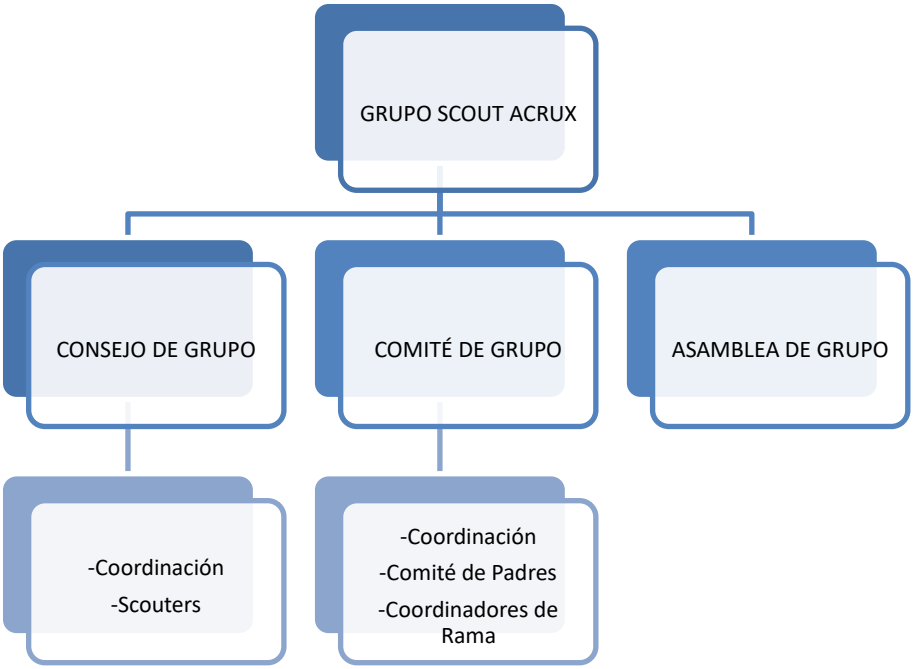
Art. 9.El Grupo "ACRUX" se define como una entidad aconfesional como así lo define la normativa de A.S.D.E.--- Exploradores de Castilla y León.

CAPÍTULO 6. Domicilio

Art. 10. El Domicilio Legal del Grupo será el que tenga el Coordinador del mismo, salvo que por el Comité de Grupo se determine otro.

Art. 11.El Grupo Scout Acrux tiene como centro de reunión el lugar en el cual se realicen de forma habitual y continuada sus actividades.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL GRUPO



Art. 12.El Grupo contará con los siguientes órganos de carácter interno:

a) Coordinador de Grupo.
b) Consejo de Grupo.
c) Comité de Grupo.
d) Comité de Padres.
e) Asamblea de Grupo.

CAPÍTULO 1. Coordinación de Grupo

Art. 13.1. Es el máximo representante del Grupo a todos los niveles, tanto institucionales como legales. Está asesorado en sus funciones educativas por el Consejo de Grupo y en las administrativas por el Comité de Padres. Debe actuar como nexo entre ambos órganos coordinando su correcto funcionamiento; por ello presidirá ambos. Así mismo, presidirá el Comité de Grupo.

2. Es elegido entre los miembros del Consejo de Grupo. Sobre él recaen tareas como la representación del Grupo ante las instituciones y ASDE-Exploradores de Castilla y León, es el coordinador del Kraal, lleva al día y propone temas para las reuniones del Consejo de Grupo, Comité de Grupo y Asamblea. Dirige las discusiones tratándolas de llevar al consenso, es el encargado de que el Grupo siga su línea pedagógica y metodológica y promueve la formación propia y del resto de los miembros del Consejo de Grupo.

3. Este cargo podrá ser colegiado.

4.

Art. 14.Son competencias de la Coordinación:

a) Representar al Grupo
b) Velar por su unidad y continuidad.
c) Coordinar la realización del proyecto educativo del Grupo (P.E.G) y responder de él. Si es caso, ante la Asamblea de Grupo.
d) Velar por el mantenimiento del espíritu Scout en el Grupo.
e) Coordinar la política del Grupo en relación con las distintas instituciones públicas y privadas.
f) Ser el nexo de unión entre Consejo y Comité de Grupo.
g) Convocar la Asamblea General a través del Vocal del Comité de Familias Voluntarias.
h) Convocar los Consejos de Grupo y presidirlos.
i) Convocar y presidir el Comité de Grupo, junto con el Vocal del comité de familias voluntarias.
j) Asesorar al Consejo de Grupo sobre temas a tratar en las Asambleas Generales de Área. Esta competencia podrá ser delegada en el Asesor de A.S.D.E., cuando exista.
k) Supervisar, autorizar, controlar y disponer de los fondos del Grupo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87, 88,89 y 90.
l) Adoptar decisiones de urgente necesidad, que posteriormente deberán ser refrendadas por el Consejo de Grupo.
m) El Coordinador tiene derecho a exigir una segunda votación para acogerse a la opción más conservadora en caso de que el Consejo adopte una decisión que él considere contraria al P.E.G, al espíritu scout o a la integridad física de los miembros, debiendo ser la decisión adoptada en esta segunda votación por mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

Art. 15. Se recomienda encarecidamente que el/la Scouter que desempeñe estas funciones en el Grupo cuente con la formación Scout mínima prevista en el Plan de Formación Asociativo para ello y, siempre que sea posible, con al menos 23 años.

CAPÍTULO 2. Consejo de Grupo

Art. 16.1.El Consejo de Grupo es el órgano que ostenta la capacidad de gobierno, la dirección educativa y la gestión del Grupo. Está formado por el Coordinador de Grupo y todos los scouters, siendo sus sesiones de carácter reservado.
Su organización interna deberá contar con Secretario, Tesorero y Coordinadores de Rama.
Art. 16.2.Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Grupo los Rovers de Servicio, con la finalidad de conocer y transmitir a su Unidad la información tratada. Su participación tendrá carácter consultivo, disponiendo de voz, pero no voto.
Los Rovers de Servicio no podrán permanecer en aquellas partes de la sesión que aborden asuntos de carácter sensible. Dichos puntos serán indicados en la

convocatoria o determinados durante la reunión por acuerdo del Consejo, debiendo abandonar la sala durante su tratamiento.

Art. 17.1.El Consejo de Grupo se reunirá, al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria, o en sesión extraordinaria. Será convocado por el Coordinador o por la mitad más uno de los miembros del Consejo, ambos por medio del Secretario, con una semana de antelación la sesión ordinaria, y con 24 horas de antelación la sesión extraordinaria. En la convocatoria deberán constar los asuntos que compongan el orden del día.

2. En caso de convocar al Consejo de Grupo para decidir sobre la disolución del Grupo, dicha convocatoria deberá producirse por mayoría de 2/3 de los miembros del Consejo.

Art. 18.Son competencias del Consejo de Grupo:

a) Elaborar y aprobar el proyecto educativo del Grupo (P.E.G) y el Programa Anual de Grupo (P.A.G)
b) Proponer la disolución del Grupo
c) Refrendar, si lo estima oportuno, las decisiones adoptadas por el Coordinador en caso de urgente necesidad.
d) Elegir y cesar al Coordinador, a los scouters, a los miembros honoríficos y scouters de apoyo, a los Coordinadores de Rama, al secretario y al Tesorero del Grupo.
e) Velar por el cumplimiento de este Reglamento Interno.
f) Designar las tareas que desempeñarán los scouters de apoyo.
g) Crear comisiones o equipos de trabajo en función de las necesidades del grupo, por ejemplo: comisión de material, de animación de scouters, etc…
h) En caso de ausencia temporal del coordinador por imposibilidad y fuerza mayor, nombrar a un miembro del consejo para acudir a la reunión con el comité de grupo en materia de disciplina.

Art. 19. 1. Para que el Consejo de Grupo pueda adoptar decisiones es necesario que estas figuren como punto en la convocatoria del Consejo, pudiendo aprobarse con los miembros que asistan a la reunión de dicho consejo. Si durante la sesión se propone una decisión no prevista en la convocatoria, será necesaria la presencia mínima de dos tercios de los miembros del Consejo para su aprobación. En caso de no alcanzarse dicho quórum, la decisión quedará pendiente para un futuro Consejo. Lo anterior será de aplicación tanto a los Consejos ordinarios como a los extraordinarios.

2. Las decisiones en el Consejo se tomarán por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los presentes en primera votación, o por mayoría simple de los presentes en segunda votación, salvo en los casos en los que se determine otro sistema de aprobación.

3. Cuestiones con trascendencia legal y seguridad de acampados sólo podrán ser votadas por los miembros Consejo con titulación de monitor de ocio y tiempo libre, coordinador de ocio y tiempo libre, monitor de nivel, coordinador de nivel. Los que no lo tengan tendrán voz pero no voto, estos tendrán voto en cuestiones internas del Consejo que son: funcionamiento de campamentos, fechas.

4. De forma motivada, el Coordinador podrá establecer que determinadas decisiones se adopten por mayoría de 2/3, cuando la propuesta de acuerdo pueda afectar al proyecto educativo del grupo, al espíritu scout o a la integridad física de los miembros del Grupo.

5. Los votos en blanco se computarán como votos emitidos, pero no se sumarán a ninguna de las opciones sometidas a votación.

6. En caso de que los votos en blanco alcancen o superen el treinta por ciento (30 %) del total de votos emitidos, la propuesta se considerará no resuelta y deberá ser reformulada para su sometimiento a una nueva votación.

Art. 20.Son competencias de los scouters:

a) Responsabilizarse directamente del funcionamiento de las Unidades.
b) Formar parte activa, con voz y voto, en el Consejo de Grupo.
c) Imponer las sanciones por faltas leves a los miembros de su Unidad, de acuerdo con el resto de scouters de su unidad e informando al Consejo de Grupo.
d) Cualesquiera otras funciones que el Consejo de Grupo estime oportunas.

Art. 21. Son competencias del Tesorero de Grupo:

a) Elaborar los presupuestos anuales, que serán supervisados por el Comité de Grupo y posteriormente sometidos a la aprobación de la Asamblea de Grupo.
b) Elaborar bajo la supervisión del Comité de Grupo los balances de las actividades y campamentos de la Ronda, que serán presentados para su aprobación a la Asamblea de Grupo.
c) Estar al corriente de la contabilidad del grupo según lo estipulado en los artículos 87, 88,89 y 90.
d) Manejar el dinero en efectivo del grupo de cara al pago de las facturas y revisar las mismas.

Art. 22.Son competencias del Secretario de Grupo:

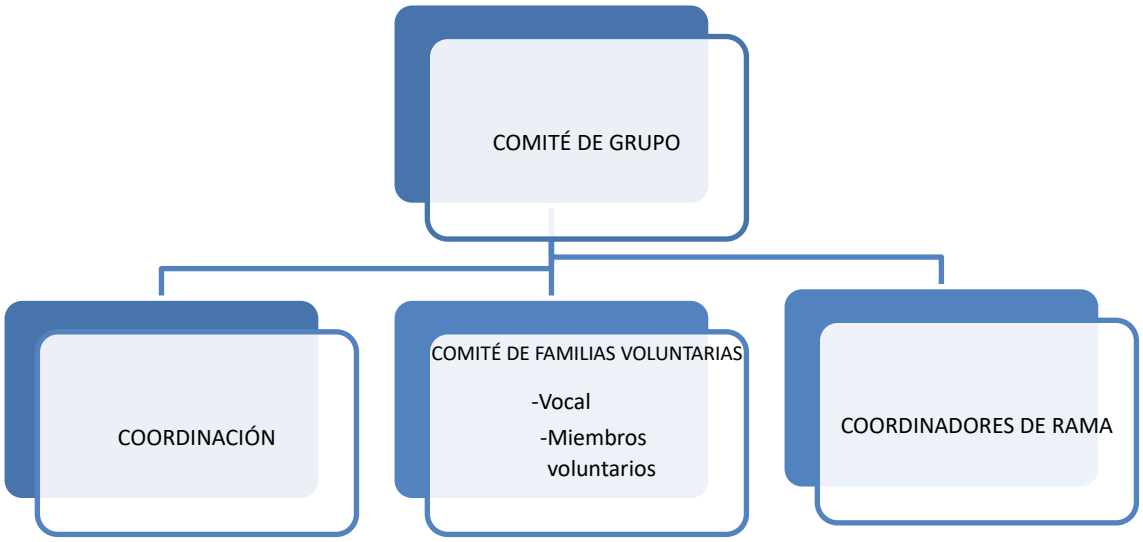
a) Tomar acta en los consejos, asambleas, reuniones con el comité y difundirla a todos los scouters y familias que correspondan.

Art. 23.Son competencias del Coordinador de Unidad:

a) Representar a la sección.
b) Velar por el buen funcionamiento de la unidad.
c) Ser el máximo responsable de cara al Consejo de Grupo, Comité de Padres y Asamblea, de la jefatura de su sección.

d) Asistir a las reuniones del Comité de Grupo.
e) Podrá delegar su figura a otro miembro de su jefatura en caso de no poder asistir a los Consejos o a las reuniones del Comité de Grupo.

CAPÍTULO 3. Comité de Grupo



Art. 24.1. El Comité de Grupo está formado por la Coordinación de Grupo, por el Comité de Familias Voluntarias y por los Coordinadores de Rama.

2. Es el órgano de apoyo y asesoramiento, con carácter consultivo. Podrá supervisar las cuentas del Grupo en busca de erratas o posibles irregularidades, tarea que será asumida por aquellos miembros voluntarios que se ofrezcan a realizarla.
3. Se reunirá periódicamente, al menos, una vez al trimestre convocado por el Coordinador o por el vocal del comité de familias voluntarias.

Art. 25.El Comité de Grupo estará presidido por la Coordinación de Grupo.

Art. 26. Sus funciones serán:
a) Desarrollar los acuerdos que le encargue la Asamblea de Grupo.
b) Posibilidad de poder supervisar e informar los presupuestos y cuentas anuales para su posterior presentación en la Asamblea General.
c) Supervisar e informar el Reglamento de régimen interior.

d) Aprobar moratorias y exenciones.

2. El Comité de Grupo se reunirá de forma extraordinaria para tratar temas disciplinarios:

a) El Comité de Grupo tiene como competencia el estudio de las infracciones cometidas por cualquier miembro scout del Grupo y, en su caso, la adopción de las medidas disciplinarias o sanciones a que hubiese lugar.
b) Las decisiones adoptadas por este órgano lo serán por mayoría de 2/3.
c) El Comité de Grupo podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier miembro del Consejo de Grupo.
d) Cuando uno de los miembros del Comité tenga interés directo en un caso de presunta infracción deberá inhibirse de su conocimiento, y su lugar será ocupado por el sustituto en el estudio de dicho caso. El sustituto en caso del Coordinador será nombrado por el Consejo de Grupo.
e) Igualmente, cuando el scout a quien se le abran diligencias disciplinarias, considere que algún miembro del comité tuviera interés directo en la resolución de las mismas de forma no imparcial, podrá recusar a dicho miembro. La admisión o no de tal recusación será resuelta por el comité, excluidos los miembros recusados, sin que contra la misma exista recurso.

CAPÍTULO 4. Comité de Familias Voluntarias

Art. 27.1. El Comité de Familias Voluntarias es el órgano representativo de la Asamblea de Grupo de las Familias del Grupo. Tiene como finalidad colaborar en la labor educativa y en el acompañamiento al Consejo de Grupo, canalizando las propuestas e inquietudes de las familias y favoreciendo su participación en la vida del Grupo.

2. Estará formado como mínimo, por tres miembros, cada uno perteneciente a una unidad familiar distinta de los educandos, de manera que el padre, la madre o el tutor de una misma familia computarán conjuntamente como un solo miembro.

3. El propio Comité elegirá un representante, el cual ejercerá la función de portavoz y será la persona de contacto con el Consejo de Grupo.

4. Son funciones del Comité de Familias:

a) Mantenerse informados y participar en las actividades y marcha general del Grupo.
b) Promover contactos y reuniones con las demás familias de los asociados a través de la Asamblea de Grupo de familias u otros medios, con el fin de hacerles partícipes de la labor educativa del Grupo.
c) Ayudar al Grupo en la búsqueda y consecución de los recursos económicos y materiales para el normal desenvolvimiento de sus actividades.
d) Se realizarán reuniones de control con carácter anual.

CAPÍTULO 4. Asamblea de Grupo



Art. 32.1. La Asamblea de Grupo es órgano de decisión del Grupo y de la voluntad del Grupo.

2. Está formada por el Consejo de Grupo, el Comité de Grupo, los padres, madres o tutores de los scouts, los scouts mayores de 18 años, los scouters de apoyo, miembros honoríficos y los menores emancipados.

Art. 33.1. La Asamblea Ordinaria se convocará, al menos, dos veces al año (una al principio de la Ronda y otra antes del campamento de verano), con siete días de antelación, informando sobre los asuntos que compongan el orden del día y enviando previamente la documentación sobre los asuntos que exijan aprobación.

2. También podrán convocarse Asambleas Extraordinarias con, al menos, 48 horas de antelación.

Art. 34.1.Son funciones de la Asamblea de Grupo:

a) Leer y aprobar las actas de las Asambleas anteriores.
b) Examinar y aprobar de las cuotas de los miembros.
c) Aprobar los presupuestos de cada Ronda Solar y el balance de las cuentas de la anterior Ronda Solar.
d) Recibir el P.A.G, dado por el Coordinador.
e) Conocer a los miembros del Comité de Familias Voluntarias.
f) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas presentadas por el Consejo de Grupo, Comité de Grupo y/o los presentes.
g) Modificar de forma participativa y aprobar si procede, el Reglamento de régimen interior del Grupo.
h) Acordar la disolución del Grupo, junto con el Consejo de Grupo, nombrando conjuntamente una comisión liquidadora de todos los bienes, derechos y obligaciones que pudiera tener el Grupo.

2. Podrá asimismo, expresar su opinión o realizar observaciones sobre cualquier cuestión del Grupo, objetar la actuación de los scouters y el lugar y las fechas de los campamentos, aunque solo tendrá carácter decisorio para los asuntos arriba indicados.

Art. 35.1. Para que la Asamblea de Grupo pueda adoptar acuerdos será necesario que asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. Transcurridos quince minutos, se celebrará la Asamblea de Grupo, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

2. Los miembros podrán delegar su voto en otro miembro de pleno derecho de la Asamblea. No se podrá delegar en una misma persona más de un voto. Los votos delegados se comunicarán al Coordinador con una antelación mínima, 48 horas en el caso de asamblea ordinaria, y 12 horas en extraordinaria, mediante un email al correo oficial del grupo indicando claramente quien hace la delegación y quién la recibe.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple salvo que para otros casos se establezca otra cosa.

Art. 36. La Asamblea estará presidida por el Coordinador y uno de los Vocales del Comité de Familias .El Coordinador o la persona en quien delegue, será quien realice las funciones de moderador y resuelva cualquier incidencia que pueda presentarse en el desarrollo de la Asamblea.

Art. 37. La Asamblea podrá ser convocada, a través de la coordinación, por el Coordinador, el Vocal del Comité de Familias Voluntarias o 1/3 de la Asamblea.

Art. 38.1. Cada familia tendrá un único voto y este será delegado en el padre, madre o tutor legal.

2. El voto en la Asamblea será denegado por concurrir las siguientes circunstancias:

a) Deber el equivalente a una cuota a fecha de la realización de la Asamblea, salvo que el Comité de Grupo haya dispuesto otra cosa.
b) Por haber sido sancionado conforme al Capítulo 2 del Título VI de este Reglamento.

Art. 39. Al principio de la Asamblea el Secretario de grupo hará el cómputo global de los votos y se actualizará el censo de asociados para ver su situación respecto al pago de las cuotas.

TÍTULO III NOMBRAMIENTOS Y CESES

CAPÍTULO 1. Nombramientos

Sección 1: Coordinador

Art. 40.1.El Coordinador de Grupo será elegido en Consejo de Grupo, por mayoría absoluta de todos los monitores del Grupo.

2. Al final o al inicio de cada Ronda, el Coordinador se someterá a la ratificación del Consejo, que deberá ser por mayoría absoluta.

Sección 2: Consejo de Grupo

Art. 41.1. Los scouters serán elegidos en el Consejo de Grupo por mayoría absoluta de los presentes en primera votación o por mayoría simple de los presentes en segunda votación.

2. Coordinadores de cada rama serán designados por su propia rama. En caso de que exista desacuerdo, la elección se someterá a votación en la rama correspondiente, resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de existir un empate se someterá a votación en el Consejo de grupo resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.Laperdidas

3. La Tesorería y la Secretaría se organizarán como comisiones formadas por miembros voluntarios del Consejo de Grupo. Cada comisión elegirá de entre sus integrantes a un representante, quien asumirá la función de portavoz y enlace con el Consejo de Grupo.

Sección 3: Comité de Familias Voluntarias

Art. 42. El Comité de Familias Voluntarias está abierto a todas las familias del Grupo, quienes forman parte de él por el simple hecho de tener un hijo o tutelado en la entidad. Su finalidad es colaborar y apoyar la labor educativa y organizativa del Consejo de Grupo, canalizando la participación de las familias en la vida del Grupo.

Art. 43. El único cargo formal dentro del Comité de Familias Voluntarias será el de Vocal o Vocales del Comité. Podrá existir uno o varios miembros en esta función.

Art. 44. Los Vocales del Comité de Familias Voluntarias serán elegidos mediante propuesta o convocatoria, y designados por votación entre los miembros del propio Comité de Familias Voluntarias.

Art. 45. La duración del cargo de Vocal será de un año, pudiendo renovarse o revocarse en cualquier momento por acuerdo del propio Comité.

CAPITULO 2. Ceses

Secciónn 1: Coordinador.

Art. 46.1. El Coordinador perderá su condición voluntariamente, por no ser ratificado por el consejo de grupo o porque prospere una moción de censura, presentada por el consejo de grupo o por la asamblea de grupo.

2. La moción de censura seguirá el siguiente proceso:

2.1. Si es presentada por el consejo de grupo:

a) Deberá ser a propuesta de, al menos, 1/3 de la totalidad de los scouters, formulada con una semana de antelación a la celebración de Consejo de Grupo y motivada.
b) La propuesta deberá incluir un nuevo candidato al cargo de Coordinador.
c) La moción de censura deberá adoptarse por mayoría absoluta de todos los monitores del Grupo.
d) Si la moción prospera, el nuevo candidato ocupará el cargo automáticamente sin necesidad de ratificación.
e) Si la moción no prospera, no se podrá volver a plantear otra moción contra la misma persona por la misma causa o por acciones anteriores a la primera moción.

2.2. **Si es presentada por la asamblea:**

a) Deberá ser a propuesta de, al menos, 1/3 de la totalidad de los miembros de la asamblea, quienes solicitarán al Vocal del Comité de familias voluntarias la convocatoria de una asamblea extraordinaria, al menos con la presencia de 2/3 del cómputo total para debatir la revocación del Coordinador, donde harán una exposición de motivos.
b) La moción de censura deberá adoptarse por mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea, siguiendo las normas de su funcionamiento.
c) Si la moción prospera, el Consejo de Grupo deberá elegir otro Coordinador, quien ocupará el cargo automáticamente.
d) Si la moción no prospera, no se podrá volver a plantear otra moción contra la misma persona por la misma causa o por acciones anteriores a la primera moción.

3. Si el Coordinador no es ratificado por el consejo de grupo, éste deberá elegir a otro.

4. En caso de cese voluntario del Coordinador, el Secretario asumirá las funciones de forma temporal hasta la convocatoria de un Consejo extraordinario donde se elegirá al sustituto.

Sección 2: Consejo de Grupo.

Art. 47.1.El cese de un monitor se producirá voluntariamente o porque prospere una moción de censura.

2. La moción de censura seguirá el siguiente proceso:

a) Será a propuesta del Coordinador de Grupo por sí mismo o a propuesta de 1/3 de los miembros del Consejo de Grupo, con una semana de antelación a la celebración del Consejo, y motivada.
b) La moción de censura deberá adoptarse por mayoría absoluta de los presentes del Consejo.
c) Si la moción no prospera, no se podrá volver a plantear otra moción contra la misma persona por la misma causa, o por acciones anteriores a la primera moción.

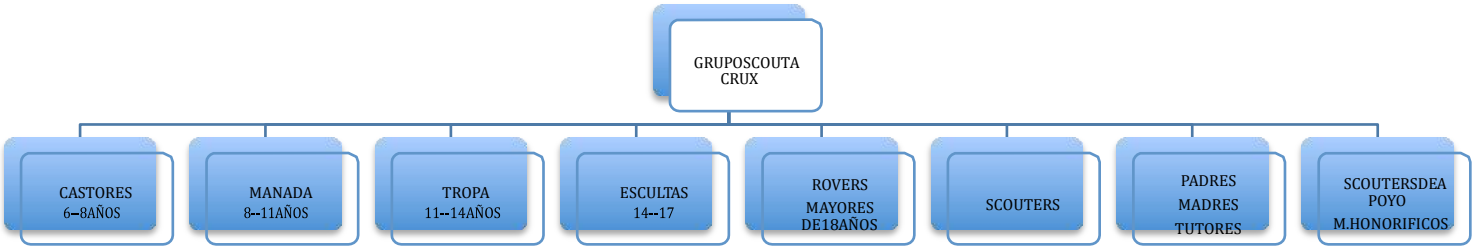
Art. 48.El cese como Coordinador de rama, Secretario o Tesorero se producirá voluntariamente, en cuyo caso se convocará un Consejo extraordinario para proceder a su sustitución, o porque prospere una moción de censura, la cual seguirá las reglas del artículo anterior.

Sección 3: Comité de Familias Voluntarias.

Art. 49.1. La pérdida del cargo de Vocal en el Comité de Familias Voluntarias podrá producirse por cese voluntario, por expiración del plazo de su mandato o por acuerdo del propio Comité de Familias Voluntarias.
El mandato de cada Vocal tendrá una duración de una ronda.

1. El propio Comité de Familias Voluntarias será responsable de cubrir las vacantes que se produzcan, designando a los nuevos Vocales mediante propuesta y votación interna.
2. En caso de cese voluntario de la totalidad de los Vocales, el Consejo de Grupo asumirá provisionalmente las funciones hasta que el Comité de Familias Voluntarias designe nuevos representantes.

TÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO



Art.50.1.El Grupo está formado por los scouts, los scouters, los padres, madre o tutores, los miembros colaboradores.

2. Los scouts se dividirán, orientativamente, según las edades, en las siguientes Unidades:

a) Los Castores, que estará integrada por scouts entre 6 y 8 años.
b) La Manada, que estará integrada por scouts entre 8 y 11 años.
c) La Tropa, que estará integrada por scouts entre 11 y 14 años.
d) Los Escultas, que estará integrada por scouts entre 14 y 17 años.
e) Los Rovers, que estará integrada por scouts mayores de 17 años.

3. Scouters de apoyo serán aquellas personas vinculadas al grupo que realicen una serie de tareas designadas por el Consejo de Grupo.

Art. 51. Al inicio de la Ronda se realizarán reuniones de todas las unidades entre los scouters de la unidad y los padres para explicar a las familias las características de la unidad y la previsión de actividades a realizar en la Ronda.

Art. 52.El Grupo realizará las actividades propias de un Grupo Scout: reuniones semanales en las bases, acampadas periódicas, campamento de Semana Santa, campamento de verano, actividades de carácter asociativo, actividades de cooperación con instituciones públicas y privadas y todas aquellas que el Consejo de Grupo considere oportunas.

Sección 1: El Programa Anual de Grupo.

Art. 53.1 El Consejo de Grupo se reunirá antes de que comience la Ronda para elaborar el Programa Anual de Grupo (P.A.G).

2. En caso de que esta reunión no se produzca en los términos del artículo anterior se tomará de referencia el P.A.G de la ronda anterior hasta que se elabore uno nuevo.

3. Una vez elaborado el P.A.G se presentará en la Asamblea de Grupo de inicio de Ronda, enviando después un resumen a cada familia o publicándolo en la web para dar máxima difusión del mismo a todos los miembros del Grupo.

Art. 54. En el P.A.G se decidirá sobre lo siguiente:

a) Los scouters que formarán parte de cada unidad durante la Ronda.
b) Estrategias o formas de trabajo de cara al buen funcionamiento del Grupo.
c) La cuota anual y sus plazos, previo informe al comité de familias voluntarias y sin perjuicio de lo que decida la Asamblea General.
d) Cualesquiera cuestiones que el Consejo de Grupo considere oportunas, que sean de su competencia.

Art. 55.1. Las decisiones en el P.A.G se tomarán conforme a las reglas del artículo 18.

2. El P.A.G podrá modificarse total o parcialmente a lo largo de la Ronda a petición de 2/3 de los miembros del Consejo. De estas modificaciones deberán informar al Comité de Grupo.

3. El debate deberá ser sobre el fondo del asunto, de tal manera que esa modificación tenga validez indefinida.

TÍTULO V MIEMBROS DEL GRUPO

CAPÍTULO 1. De los asociados

Art. 56.Serán miembros del Grupo Scout "ACRUX" todas las personas que soliciten su ingreso y les sea concedido.

Sección 1: Procedimiento de admisión.

Art. 57.Para la admisión como miembro del Grupo se estará a lo siguiente:

a) Deberá cumplir como mínimo 6 años antes de que acabe el año en que empieza la Ronda.
b) En caso de existir más solicitudes que plazas vacantes, tendrán preferencia aquellas que provengan de exmiembros del Grupo.
c) Deberá solicitarse a un monitor de la Unidad correspondiente o al Coordinador de Grupo.
d) Para la admisión en la Unidad Rover, la decisión corresponderá al Consejo de Grupo. Los Rovers podrán asistir a la sesión en la que se trate este asunto para expresar su opinión y ser escuchados, aunque no tendrán derecho a voto en la decisión final.
e) Las admisiones tendrán carácter provisional durante un período aproximado de 3 días, y durante este plazo, se acordará con el padre que en ese plazo de prueba se exime al Grupo de cualquier accidente que se produzca, ya que, el seguro de A.S.D.E no cubre al niño hasta que no se formalice su inscripción al Grupo. Para ello firmará un documento el Coordinador rama, el padre y un testigo de la unidad.
f) Los scouters nuevos estarán a prueba durante tres meses y de su continuidad decidirá el Consejo.

CAPÍTULO 2. Derechos y deberes de los miembros

Sección 1: Derechos de los miembros.

Art.58.Los scouts tendrán derecho a:

a) participar en las actividades de su unidad, salvo que hayan sido sancionados con la no participación.
b) A plantear quejas y sugerencias a los monitores de su Unidad, los cuales las podrán plantear al Consejo de Grupo.

Art. 59.Los padres, madres o tutores, los monitores, los scouts mayores de 18 años, los miembros colaboradores y los menores emancipados tienen voz y voto en las Asambleas Generales.

Art. 60.Los padres, madres o tutores tienen derecho a:

a) Ser informados acerca de la marcha del Grupo.
b) Elegir a los miembros Vocales del comité de familias voluntarias.
c) Ser elegidos miembros del Comité de Familias Voluntarias.
d) Hacer sugerencias a los miembros del Comité de Grupo en orden al mejor cumplimiento de los fines del Grupo.

Art. 61.1.Los Scouters de Apoyo podrán participar siempre que el consejo lo permita en los consejos de Grupo con voz, pero sin voto, y en la Asamblea tendrán voz y voto.

Sección 2: Deberes de los miembros

Art. 62.Será obligación del Grupo, salvo causa justificada que lo impida:

a) Cumplir con las responsabilidades contraídas o asignadas.
b) Cumplir con el presente Reglamento, así como con las normas generales del movimiento Scout.

Art. 63.Será obligación de los scouts, salvo causa justificada que lo impida:

a) Obedecer a los scouters y al Coordinador durante el tiempo de las actividades siempre y cuando no se vulneren sus derechos.
b) Los miembros deberán cumplir el presente Reglamento interno, así como las normas del Movimiento Scout.
c) Los miembros deberán cumplir con las responsabilidades contraídas o asignadas.

Art. 64.Será obligación de los scouters:

a) Asistir con regularidad a los cursos de formación siempre que no exista impedimento. Una vez obtenido el título, el/la scouter se compromete a prestar servicio en el Grupo durante, al menos, un año, para el título de monitor y durante, al menos, dos años, para el título de Coordinador.
b) Participar en las actividades de su unidad, salvo que hayan sido sancionados con la no participación.
c) Se tratará de informar del programa de actividades por adelantado, señalando las fechas de salidas y reuniones, con el fin de que los padres puedan prever y facilitar la asistencia de sus hijos. En caso de haber algún cambio en el programa, se avisará con la debida antelación.

Art. 65.Será obligación de las familias, salvo causa justificada que lo impida:

a) Estar al corriente de pago de las cuotas antes de confirmar su asistencia a una actividad.

CAPÍTULO 3. Pérdida de la cualidad de miembro

Art. 66.Para darse de baja del Grupo Scout "ACRUX" se deberá de comunicar a los responsables.

Se dejará de pertenecer al Grupo por las siguientes razones:

a) Por voluntad propia.
b) En caso de baja voluntaria, será condición indispensable estar al corriente de pago.
c) Por voluntad de las familias o tutores.
d) Por conducta inadecuada o incorregible siempre que sea perjudicial para el resto de miembros. Lo decidirá el Consejo de Grupo y lo comunicará el Coordinador y los scouters de su Unidad.
e) Por falta de pago injustificado de más de una cuota, previa notificación a padres/madres o tutores, siendo la decisión final del Consejo de Grupo.
f) Cuando algún ex-miembro solicite el reingreso, será condición indispensable el abono de cantidades pendientes si las hubiese.
g) Por expulsión, acordada por el Comité de Grupo.

TITULO VI
FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. Faltas

Art. 67.Las faltas podrán ser muy graves, graves o leves.

Art. 68. Serán faltas muy graves:

a) Contravenir los artículos 66 e) del presente Reglamento Interno.
b) Atentar contra la dignidad de los miembros del Grupo.
c) Producir daños dolosos en el material común del Grupo o ajeno, en la naturaleza o el entorno.
d) El robo con fuerza en las cosas o violencia en las personas.
e) Hurto por un importe superior a 150 euros.
f) El uso de la violencia por parte de miembros del Grupo.
g) La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo no superior a dos años.
h) Cualesquiera otros actos contrarios al Derecho, la moral y la buenas costumbres.
i) Contravenir el artículo 62 cuando se puedan ocasionar daños o peligro a las personas.
j) Desobediencia a las normas generales del Grupo.

Art. 69.Serán faltas graves:

a) Producir daños culposos en el material común del Grupo y/o ajeno por un importe superior a 120 Euros.
b) El hurto por un valor superior a 30 Euros.
c) Contravenir el artículo 62 del presente Reglamento Interno en los casos no previstos en el artículo anterior.
d) La reiteración de tres o más faltas leves en un plazo no superior a dos años.
e) No respetar las indicaciones que, en un momento determinado, dé el Consejo de Grupo o el Coordinador, en más de una ocasión a lo largo de la Ronda.
f) Revelar, por parte de los scouters, asuntos que se traten en los Consejos de Grupo que tengan carácter reservado en más de una ocasión a lo largo de la Ronda.

Art. 70.Serán faltas leves:

a) Producir daños culposos en el material común del Grupo y/o ajeno por un importe no superior a 120 Euros.
b) El hurto por un importe no superior a 30 Euros.
c) No respetar las indicaciones que, en un momento determinado, dé el Consejo de Grupo o el Coordinador.
d) Revelar, por parte de los scouters, asuntos que se traten en los Consejos de Grupo que tengan carácter reservado.

CAPÍTULO 2. Sanciones

Art. 71.1 La imposición de las sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves por parte de cualquier miembro scout del Grupo será competencia del Comité de Grupo conforme al artículo 26.2, que actuará de oficio o a instancia de cualquier miembro del Consejo de Grupo.

2. Cualquier sanción por la comisión de faltas graves o muy graves a un scout del Grupo menor de edad deberá ser comunicada a los padres del mismo. Las sanciones, en la medida de lo posible, tienen que tener un fin educativo y de reparación de los posibles daños producidos no pudiendo ser nunca humillantes u ofensivas.

Art. 72.1.La imposición de las sanciones por la comisión de faltas leves por parte de los monitores será competencia del Consejo de Grupo, que actuará de oficio o a instancia de cualquiera de los scouters.

2. La imposición de las sanciones por la comisión de faltas leves por parte de los miembros de las Unidades será competencia de los monitores de la Unidad correspondiente, informando al Consejo de Grupo, que actuarán de oficio o a instancia de cualquiera de los monitores o miembros de su Unidad.

Art 73.Las sanciones para las faltas muy graves serán o bien la suspensión de actividades, de responsabilidad y de voto (estas dos últimas sólo para scouters) por un tiempo de uno a tres meses o bien la expulsión del Grupo, además de la reparación del mal ocasionado cuando esto sea posible.

Art 74.1Las sanciones para las faltas graves podrán ser la amonestación escrita, la suspensión de actividades, de responsabilidad y de voto (estas dos últimas sólo para monitores) por un tiempo de quince días a un mes, la retirada de la pañoleta, además de la reparación del mal ocasionado cuando esto sea posible.

2. Cuando la falta se corresponda con el apartado f) del artículo 69, la sanción podrá ser la suspensión de voz, de voto o de ambas, siendo ésta aplicable según el artículo anterior.

Art 75.Las sanciones para las faltas leves podrán ser la amonestación verbal y la suspensión de actividades, de responsabilidad y de voto (estas dos últimas sólo para monitores) de uno a quince días.

2. Cuando la falta se corresponda con el apartado d) del artículo 70, la sanción podrá ser la suspensión de voz, de voto o de ambas, siendo ésta aplicable según el artículo anterior.

Sección 1: Prescripción de las faltas.

Art 76.Las faltas graves y muy graves prescribirán al cabo de un año desde su comisión o desde que se tuvo conocimiento de ellas.

Art 77.Las faltas leves prescribirán a los 6 meses desde su comisión o desde que se tuvo conocimiento de ellas.

Sección 2: Medidas cautelares.

Art 78.Como medida cautelar y siempre que sea necesario, los scouters, con la autorización del Coordinador, podrán suspender la participación en una actividad del Grupo de cualquiera de los miembros de su unidad cuando éstos hayan cometido alguna de las faltas reguladas en éste Reglamento. Ésta medida tendrá carácter provisional hasta que el órgano competente fije una sanción.

Art 79.Como medida cautelar y siempre que sea necesario, el Coordinador, con la autorización del Consejo de Grupo podrá suspender de la responsabilidad en una actividad del Grupo a cualquiera de los scouters cuando éstos hayan cometido alguna de las faltas reguladas en este Reglamento, siendo ésta medida de carácter provisional hasta que el órgano competente fije una sanción

CAPÍTULO 3. Recursos

Art 80.Se podrá presentar recurso contra la sanción impuesta, el cual deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Los recursos contra las sanciones por faltas graves o muy graves impuestas por el Comité de Grupo se presentarán ante el Consejo de Grupo.
b) Los recursos contra las sanciones por faltas leves cometidas por monitores impuestas por el Consejo de Grupo se presentarán ante el Consejo de Grupo.
c) Los recursos contra las sanciones por faltas leves cometidas por los miembros de las unidades impuestas por los monitores se presentarán ante el Coordinador.

Art 81.El plazo para la presentación de los recursos no excederá de quince días naturales.

Art 82.La resolución del recurso deberá emitirse en un plazo que no excederá de quince días naturales.

CAPÍTULO 4. CADUCIDAD

Art 83. El procedimiento para la imposición de faltas graves o muy graves caducará a los tres meses desde que el mismo se inició.

Art 84. El procedimiento para la imposición de faltas leves caducará a los dos meses desde que el mismo se inició.

TÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DEL GRUPO

Art. 85. El Grupo Scout "Acrux" tiene carácter no lucrativo, por lo que establecerá precios justos y razonables para cualquier actividad que desarrolle. La obtención de recursos será siempre un medio, nunca un fin, destinado a cubrir los costes de las actividades que realizamos como Grupo. La austeridad debe ir orientada a administrar los recursos que ya tenemos de manera eficiente, sin derroches y cuidando lo que ya tenemos.

Art 86.El Grupo Scout "Acrux" carece de patrimonio fundacional. No obstante y debido a la larga trayectoria del Grupo, se ha venido acumulando un patrimonio sobrevenido que debe ser cuantificado y valorado en un inventario que se deberá unir como anexo al Balance Anual.

Art 87.1.Los recursos económicos para el desarrollo de las actividades del Grupo serán los siguientes:

a) Las cuotas:

1-Anuales:

Son contribuciones periódicas que realizan los scout asociados y van destinadas a cubrir los gastos de las actividades. Su cuantía será establecida a propuesta del Comité de Grupo, previo presupuesto y será presentada a la Asamblea para su aprobación. Tienen carácter trimestral y se realizarán:

* Los cobros de las cuotas se abonarán al inicio del trimestre correspondiente.

2-De ingreso:

Aquellas aportaciones efectuadas por los nuevos miembros del grupo que se incorporen al inicio de cada Ronda. Esta cuota de ingreso se efectuará en un solo pago junto con la parte proporcional de la cuota anual correspondiente al mes en que se efectúe el ingreso y su cuantía será determinará por el Comité de Grupo en cada Ronda económica.

b) Los ingresos de los campamentos: son aportaciones que sufragan exclusivamente los participantes de los diferentes campamentos (Inicio de Ronda, Navidad, Semana Santa, verano, Inter-unidades, etc.), organizados por el Grupo. Los scouters que acudan a estos campamentos estarán exentos de su pago, salvo que el Comité de Grupo establezca otra cosa por ser el precio excesivamente superior a lo habitual.

c) Las subvenciones oficiales que A.S.D.E. – Exploradores de Castilla y León canaliza a los grupos que la integran.

d) Los donativos, legados y herencias que pudiera recibir por parte de los miembros o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas.

e) Cualquier otro recurso ajustado a derecho.

2. Para las familias que tengan más de un miembro en el Grupo se aplicará un descuento cuya cuantía será aprobada por la Asamblea de Grupo.

3. Los nuevos miembros del Grupo que se incorporen al inicio de cada Ronda, abonarán una cuota de ingreso, cuya cuantía se determinará por el Comité de Grupo.

4. En caso de una nueva incorporación al Grupo posterior al inicio de la Ronda y de la inscripción en ASDE, se abonará la cuota de ingreso y la del trimestre en curso.

Art 88.1. La comisión de Tesorería del Grupo confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto. Para su elaboración, contarán con la participación y colaboración del Coordinador y miembros voluntarios del comité de familias voluntarias. El proyecto de Presupuesto será informado por el Comité de Grupo que los defenderá junto con el Coordinador en la primera Asamblea de la Ronda.
2. Asimismo, la comisión de Tesorería, deberán presentar anualmente el Estado de las Cuentas del Grupo y el Balance de la Ronda a la Asamblea General. Para su elaboración, contará con la participación y colaboración del Coordinador y de los miembros del comité de Familias Voluntarias que se ofrezcan. Serán informados por el Comité de Grupo que los defenderá junto con el Coordinador en la Asamblea de Grupo.

Art 89.1.Los miembros del comité de Familias Voluntarias que se ofrezcan serán encargados de vigilar los ingresos y gastos del Grupo Junto a la coordinación.

2. Los recursos estarán siempre a disposición del Coordinador atendiendo a las necesidades de gastos que se requieran en cada momento. Estas disposiciones se efectuarán de forma que se justifique el gasto efectuado con anterioridad en igual o similar cuantía a la solicitada.

3. En caso de que no se pueda justificar un gasto el Comité de Familias Voluntarias, podrá suspender cautelarmente las disposiciones de fondos hasta que se aclare el asunto. En ningún caso, esta suspensión afectará al desarrollo de las actividades ya programadas y en marcha. Si transcurrido un mes desde que se detectó el gasto no justificado, este no se hubiera aclarado, se convocaría una Asamblea extraordinaria.

Art 90.La facultad decisoria del gasto la tiene el Coordinador, y siempre dentro de las partidas que integran el presupuesto anual. Para el gasto de partidas no

encuadradas en el presupuesto anual, será receptivo el acuerdo del Comité de Familias Voluntarias.

Art. 91.1. Los miembros del Consejo de Grupo estarán exentos del pago de cuotas y del pago del seguro de ASDE.
2. Excepcionalmente, y en caso de necesidad económica del Grupo, los miembros del Consejo de Grupo pagarán la cantidad necesaria para el buen funcionamiento del grupo. Ésta cantidad no podrá ser superior al precio de la cuota.

Art. 92.1.El Grupo subvencionará la formación de los scouters en escuelas de formación scout. Se adelantará la mitad del coste del curso formativo al inicio y la parte restante se abonará a los dos años de que el grupo se haya beneficiado de dicha formación.

2. Excepcionalmente, si la formación es impartida por una escuela no scout, se subvencionará el curso a los dos años de que el grupo se haya beneficiado del mismo. El importe de la subvención no superará en ningún caso el coste de la formación similar en Escuelas Scouts.

3. Si el Consejo de Grupo lo estima oportuno y en función de las necesidades del grupo, se subvencionará la totalidad de cualquier curso formativo, que sea de aplicación. Esta decisión deberá ser informada y motivada en el Comité de Grupo.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN DEL GRUPO

Art 93.El acuerdo de disolución del Grupo se tomará por mayoría de 2/3 de los presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 94.La propuesta de disolución corresponderá exclusivamente al Consejo de Grupo, el cual tomará su decisión por mayoría de 4/5. Dicho Consejo deberá ser convocado a propuesta de 2/3 de sus miembros.

Art.95.En caso de disolverse el Grupo, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros, la cual se hará cargo de los bienes y fondos que hubiere, y una vez satisfechas las deudas, el remanente, si existe, se destinará a la Asociación Exploradores de Castilla y León.

TÍTULO IX REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 96.La reforma del Reglamento Interno podrá ser total o parcial.

Art. 97. Los proyectos de reforma serán a propuesta del Consejo de Grupo, previo informe del Comité de Grupo. Dicho Consejo tomará la decisión por mayoría de 2/3 de los presentes.

Art. 98.La reforma del Reglamento Interno se aprobará por mayoría absoluta de los presentes en Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En las dudas de interpretación que originen este Reglamento Interno, se estará a lo que dispongan conjuntamente un miembro del Comité de Familias Voluntarias a designar por éste, y dos miembros del Consejo de Grupo a designar por este último.

SEGUNDA. En todo lo no contemplado en este Reglamento Interno se estará a lo dispuesto en la normativa de A.S.D.E.-- Exploradores de Castilla y León, en la Ley de Asociaciones y demás normas legales sobre la materia.

TERCERA. Este Reglamento Interno entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Estos Estatutos entraron en vigor tras ser aprobados en Asamblea General en Noviembre de 1993.

En Noviembre de 1996 la Asamblea General decidió modificar los Artículos 47 y 48 referidos al Comité de Padres.

En 2 de Julio de 2016 la Asamblea General aprobó la reforma total del Reglamento Interno.

En fecha de la votación 2024-2025 la Asamblea General aprobó la reforma total del Comité de padres pasando a ser el comité de familias voluntarias.

En 15 de noviembre de 2025 la Asamblea General aprobó la reforma total del Reglamento Interno.